

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 11 de abril del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10014/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por los CC. Diputados Rosalva Llanes Rivera y Jorge Alán Blanco Durán, Vicepresidenta y Presidente de la Comisión de Juventud, así como participantes del noveno Parlamento de la Juventud, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma al artículo 97 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a respetar la paridad de género al momento de la designación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Exponen los promoventes que, es en el ámbito judicial, en el que más tiempo ha tardado de introducirse la perspectiva de género, a pesar de que la profesión tiene a incrementar cada día el número de las

mujeres que accede la carrera judicial, sin que todavía puedan acceder en forma significativa a los puestos más altos de la jerarquía judicial.

Añaden también, que la teoría de género permite: leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan y al mismo tiempo, la forma en que éstos afectan de manera diferenciada a quienes acuden a demandar justicia porque su metodología permite reconocer los símbolos y arquetipos que se encuentren en la trama del caso concreto que se pretende evaluar, y reconocerlos en la escala de valores de las personas encargadas de procurar y administrar justicia.

Refieren los promoventes que, la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa mencionó en el curso de Cuotas de Género, organizado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, lo siguiente: Juzgar con perspectiva de género es un paso indispensable para dar efectividad a medidas como las cuotas de género establecidas en la ley o en los estatutos de los partidos políticos.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del presente asunto, se encuentra

sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Vislumbramos que la iniciativa planteada por los promoventes tiene como objeto reglamentar la paridad de género, con respecto a la designación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito en nuestra Carta Magna, con la finalidad de que una mayor cantidad de mujeres sean incluidas en dichos cargos.

Consideramos que aunque se han realizado avances significativos en materia de paridad de género en el Poder Judicial, aun no se ha regulado de manera precisa la perspectiva de género, toda vez que existe una gran dificultad para que las mujeres obtengan acceso a los puestos de gran calado dentro de la institución judicial.

Establecemos que las mujeres se enfrentan a contextos adversos y dentro de una cultura que aún considera los espacios judiciales como territorio acotado para los hombres. Por ello consideramos que adicionar la paridad de género en la designación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito resulta pertinente, toda vez que debe respetarse el derecho de las mujeres a ocupar dichos cargos, incidiendo de manera positiva dentro de un conjunto de futuras reformas legislativas, que

garanticen un cambio institucional para dar paso a una verdadera representatividad de género.

Por esta razón vemos necesario hacer frente al reto de la paridad de género dentro del Poder Judicial, desmontando dentro de la estructura jurídica los obstáculos que perpetúan las resistencias que se conforman para no ceder los espacios y el proceso de selección.

Por otra parte asentamos lo señalado en la resolución sobre la participación de la mujer en la política, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas: “las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada” y México es un claro ejemplo de ello.

Agregamos que aunque los resultados del proceso electoral de 2015 muestran un impacto positivo e importante en el avance de la integración de más mujeres dentro de los órganos legislativos, aun no se ha logrado obtener la paridad en otros ámbitos. Es por ello que resulta pertinente ajustar la instrumentalización de la paridad y, como un acto de congruencia, hacerla extensiva para el nombramiento de quienes forman parte de órganos judiciales.

Consideramos que la reforma constitucional de 2013 que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y Local representó sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

Es así que hoy por hoy el establecimiento de la paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable frente a la evidente y abrumadora sub-representación de las mujeres, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, sean una realidad.

Creemos que la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión de los rumbos que debe tomar el país. Por estas razones estimamos que el objetivo de la paridad debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

Consideramos también que el principio de paridad de género emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento.

A través de esa perspectiva creemos que se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales consideramos procedente la iniciativa de reforma al artículo 97 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a los argumentos dispersados en el presente instrumento por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 97 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 97. (...)

(...)

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial, **respetando al momento de su designación la paridad de género, haciendo valer el derecho de igualdad consagrado en esta Constitución.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León, a  
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**DIP. PRESIDENTE:**

**HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**



**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO BALDERAS    KARINA MARLEN BARRÓN PERALES